

sación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

Undécima.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

Duodécima.—La empresa concesionaria deberá aportar póliza de responsabilidad civil por daños a terceros, concertada con una compañía de seguros que cubra los riesgos que puedan derivarse de la instalación objeto de esta concesión por un importe mínimo de 100 millones de pesetas.

Decimotercera.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre de 1973; Normas para su aplicación o complementarias; Reglamento de Recipientes a Presión; Reglamentos Electrotécnicos; Normas sobre instalaciones distribuidoras; así como cuantas otras disposiciones se dicten sobre el servicio público de suministro de gases combustibles, todos ellos en relación con los Reales Decretos 2596/82 de 24 de julio y 539/84, de 8 de febrero.

Decimocuarta.—Esta concesión se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

Decimoquinta.—El concesionario para transferir titularidad de la concesión deberá obtener previamente autorización del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, y se deberán cumplir las obligaciones prescritas en la concesión y ajustarse a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973 de 26 de octubre.

Zaragoza, a 27 de junio de 1990.

El Consejero de Industria, Comercio
y Turismo,
LUIS ACIN BONED

Ilustrísimo Señor Director General de Industria, Energía y Minas.

DEPARTAMENTO DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL
Y TRABAJO

987

RESOLUCION de 19 de julio de 1990, del Servicio Aragonés de Salud, por la que se autoriza y acredita al Hospital «Obispo Polanco» de Teruel para efectuar la extracción de órganos de fallecidos.

Vista la solicitud del Director del Hospital «Obispo Polanco» de Teruel, concerniente a la petición de la autorización para la extracción de órganos de fallecidos.

RESULTANDO: Que el Estatuto de Autonomía de Aragón en su artículo 35.20 atribuye a esta Comunidad competencia exclusiva en materia de Seguridad e Higiene, por lo que el Real Decreto 331/1982, de 15 de enero, transfirió los servicios y medios necesarios para el ejercicio de estas competencias.

CONSIDERANDO: Que el Decreto 1/1987, de 14 de enero, de la Diputación General de Aragón, atribuye al Departamen-

to de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo la competencia para autorizar el funcionamiento de los Centros y Establecimientos Sanitarios, así como su inspección, control, suspensión temporal y cierre.

CONSIDERANDO: Que la competencia a la que se ha hecho referencia corresponde hoy en día al Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda, uno, del Decreto 100/1989, de 19 de julio, de la Diputación General de Aragón, por el que se dictan normas provisionales para la gestión del Servicio Aragonés de Salud.

Por otra parte se ha comprobado que esta Institución reúne los requisitos y condiciones necesarios que se determinan en el artículo 6º del Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, y comprobados estos datos por la Unidad Técnica correspondiente, el Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud resuelve:

Primero.—Autorizar y acreditar al Hospital «Obispo Polanco» de Teruel para efectuar extracción de órganos de fallecidos.

Segundo.—Esta autorización será válida para un periodo de 4 años, a partir de la publicación de la presente resolución en el BOA, siendo renovable por periodos de tiempo de idéntica duración.

Tercero.—Esta autorización quedará condicionada a que se cumplan los requisitos y cuantas prevenciones están especificadas en la Ley 30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero; Resolución de 27 de junio de 1980; Orden de 15 de abril de 1981, del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, y demás disposiciones complementarias.

Zaragoza, 19 de julio de 1990.

El Director Gerente de Servicio Aragonés
de Salud,
CELSO MOSTACERO MIGUEL

V. Anuncios

a) Subastas y concursos de obras y servicios públicos

AYUNTAMIENTO DE GRAUS

ANUNCIO del Ayuntamiento de Graus (Huesca), relativo a la contratación del trabajo de asistencia técnica que se cita.

El Ayuntamiento de Graus anuncia la contratación, por el sistema de adjudicación directa, del trabajo de asistencia técnica denominado: «Estudio para la elaboración de un Programa de restitución territorial, defensa, protección y restauración del medio natural como consecuencia del proyecto de construcción del Embalse de Comunet».

Los documentos de interés para los concursantes estarán de manifiesto los días hábiles de oficina, excluidos los sábados, en el Ayuntamiento de Graus, de 9 a 13 horas.

Las proposiciones y documentación a presentar se adjuntarán a las que se indican en el pliego de Prescripciones Técnicas y podrán entregarse en el Registro General del Ayuntamiento de Graus de 9 a 13 horas, y utilizando cualquiera de las formas previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, si bien en este último supuesto el proponente deberá justificar la fecha de entrada y lugar en el que depositó la proposición mediante telegrama en